



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 160 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 115 SEP 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 097-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 123-2016/GRA-ST en cuarenta (40) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92°



de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **13 de Setiembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 097-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°123-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS** – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 13), mediante el cual el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional informa a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Directora de la Oficina Regional de Administración, sobre la ampliación de plazo otorgado irregularmente por la Directora de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo bajo el siguiente detalle:

"(...), para informarle con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Despacho de la Dirección regional de Administración haber otorgado ampliación de plazo mediante las cartas de la referencia c) y d), con relación al Contrato N° 28-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto de contrato es la contratación del "Servicio de Confección, Instalación y Operación de 50 cincuenta sistemas de Cloración por goteo en 23 distritos focalizados por el Fondo de Estimulo al Desempeño", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 09-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL; y, sobre el particular pongo de conocimiento de su Despacho:

1. *Que, ante la petición de ampliación de plazo solicitadas por el Responsable Legal de empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA S.R.L., mediante Carta N° 35-2016-PROSEMASA S.R.L. y Carta s/n presentada con fecha 18 de julio de 2016, la autoridad Directoral antes mencionada se ha pronunciado a las solicitudes mencionada mediante Cartas N°s 09-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR y 14-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, comunicando al representante legal de empresa mencionada en el sentido: "procede la ampliación del plazo de ejecución contractual", la misma basada en los Informes N°s 078 y 095-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTANYMM.*
2. (...).



3. Que, si bien se ha respondido en el plazo, sin embargo la normativa de contratación al mencionar la frase "**decisión**" hace referencia que dicha decisión debe ser motivada, fundamentada en los hechos y en la norma legal, es decir el pronunciamiento debe ser mediante acto resolutorio por la autoridad competente; sobre el particular, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, en el marco de Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, en el presente caso la decisión de la Entidad no está motivada ni fundamentada, así como se evidencia el pronunciamiento fue emitido por autoridad no competente, por lo que habría responsabilidad administrativa, toda vez que oportunamente se debió haber remitido a la Dirección Regional de Administración.
4. Que, en ese contexto ha operado el silencio administrativo a favor de la mencionada empresa, por falta de pronunciamiento oportuno de la autoridad competente.

Conclusión:

- Las solicitudes de ampliación de los plazos peticionados por el representante legal de empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA S.R.L. **fue materia de pronunciamiento por autoridad incompetente y dicho pronunciamiento no está motivada y fundamentada.**
- Al no haberse pronunciamiento de la autoridad competente, **ha operado el silencio administrativo** a favor de la mencionada empresa.
- Existiría presunta responsabilidad administrativa, consecuentemente **se remita copia fedatada a la Secretaría Técnica** de los Procesos Disciplinarios e Instructores de la Entidad para fines de sus atribuciones.
- Independientemente que ya no corresponde pronunciarse sobre el fondo de la ampliación del plazo a razón que ha sido consentido la solicitud; sin embargo, **se deja constancia** que dichas ampliaciones, conforme a los Informes N°s 078 y 095-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, **no correspondía, por carecer de sustento**".



Que, mediante Decreto N° 11440-GRA/GG-ORADM la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para las acciones de deslinde de responsabilidades por permitir el silencio administrativo.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 123-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 30/32 obra copia del cuaderno de cargos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se observa que la Carta N° 38-2016-

PROSEMSA SRL, ingresa el 19 de agosto del 2016, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 19 días, el cual fue remitido a la Sra. Nancy Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su informe técnico referente a los plazo, quien recepciona la citada carta el 24 de agosto del 2016.

Que, a fojas 27/29 obra copia del cuaderno de cargos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se observa que la Carta N° S/N, ingresa el 18 de julio del 2016, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios, el cual fue remitido a la Sra. Nancy Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento para evaluar el plazo según, quien recepciona la citada carta el 19 de julio del 2016.

Que, a fojas 24/26 obra copia del cuaderno de cargos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se observa que la Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, ingresa el 01 de julio del 2016, sobre solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por 26 días, el cual fue remitido a la Sra. Nancy Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su pronunciamiento de acuerdo a la Ley de Contrataciones, quien recepciona la citada carta el 01 de julio del 2016.

Que, a fojas 16/18 obra la Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL, de fecha 19 de agosto del 2016, mediante el cual el Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL solicita al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la ampliación de plazo N° 03 por 19 días

Que, a fojas 11 obra el Oficio N° 0343-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, de fecha 09 de setiembre del 2016, mediante el cual la Lic. Adm. Rosa G. Límaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite documentos al Director Regional de Administración, sobre ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, mencionando lo siguiente:

"(...) en atención a los documentos de la referencia, remito CARTA N° 009 (08/07/2016) y 014 (01/09/2016/ -2016-GRA/GG-GRDS-SEDE CENTRAL-UPL y adjudicatario de la Buena Pro del proceso de Selección Adjudicatario Simplificada N° 009-2016-GRA-SEDE CENTRAL "Servicio de Confeción e Instalación y operación de 50 Sistemas de Cloración por Goteo en 23 Distritos Focalizados por el Fondo de Estimulo al Desempeño", para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, a fojas 10 obra la Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, de fecha 01 de setiembre del 2016, mediante el cual la Lic. Rosa G. Límaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia a la ampliación de plazo N° 02 y 03, por 10 y 19 días.

Que, a fojas 8/9 y 22/23 obra el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTANYMM, de fecha 31 de agosto del 2016, mediante el cual la Sra. Nancy Medina Murillo – administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica a la Lic. Rosa G. Límaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de



Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la 2da y 3ra Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual; mencionando lo siguiente:

"(...).

II. ANÁLISIS

(...).

Habiéndose verificado que el contratista presenta su solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 140° del RLCE, en ese sentido se ha procedido a la evaluación del documento de la referencia y se verifica que el contratista ampara su solicitud de ampliación de plazo N° 03 en el hecho de que la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento no le notificó oportunamente con la relación de los lugares donde se realizarían las instalaciones que son objeto del contrato N° 028-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. En efecto se ha realizado la constatación de los hechos alegados por el contratista y se verifica que en el acervo documentario de esta oficina obra la Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL de fecha 26.07.16, mediante la cual el contratista solicita la designación de los lugares para instalar la casetas con el sistema de cloración; y en atención a ello la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento comunica al contratista mediante carta N° 013-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR de fecha 15.08.16.

Conforme se ha verificado, la demora en la remisión de la relación de los lugares para la instalación de las casetas se debió a que la DRVCS y las municipalidades tuvieron retrasos en la suscripción de los convenios correspondientes para la instalación y luego el monitoreo a través del Área técnico Municipal (ATM) respectivo, que originaron, como alega el contratista, no se ejecute el contrato conforme al plazo establecido en el contrato primigenio.

Este hecho constituye una causal que bien puede imputarse a la Entidad por cuanto fue un caso que se dio en el transcurso de la suscripción de los convenios que se suscribieron y que generó que el contratista se vea impedido de ejecutar la prestación a su cargo.

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, la suscrita opina positivamente a efectos de que se apruebe la ampliación de plazo N° 03 para el Servicio de Confección e Instalación y Operación de 50 Sistemas de Cloración por Goteo en 23 Distritos Focalizados por el Fondo de Estímulo al Desempeño, en razón a que la causal invocada por el contratista se encuadra dentro de los supuestos de hecho señalados en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. 350-2015-EF.

Asimismo, se observa que la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto N° 1366-GRA-GG-GRDS-DRVCS, dispone remitir al Director de Construcción y Saneamiento para dar a conocer al PROSEMSA; según Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM; y, preparar carta para la supervisión de las prestaciones de agua clorada.



Que, a fojas 05/07 y 19/21 obra la Carta S/N, de fecha 18 de julio del 2016, mediante el cual el Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL solicita al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios.

Asimismo, se puede observar que la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto N° 1056-16-GRA-GG-GRDS-DRVCS dispone remitir a Administración para su evaluación al plazo según Ley de Contrataciones.

Que, a fojas 04 obra la Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, de fecha 08 de julio del 2016, mediante el cual la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia a la ampliación de plazo por 26 días.

Que, a fojas 03 obra el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, de fecha 05 de julio del 2016, mediante el cual la Sra. Nancy Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica a la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual por 26 días; mencionando lo siguiente:

“(…).

- (...).

- *Por lo tanto, o mejor parecer si procede la ampliación de plazo de ejecución contractual, sea igual o menor al plazo total, por lo que se le recomienda al proveedor (Oficina Técnica), se debe tener previsto los lugares”.*



Que, a fojas 01/02 obra la Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, de fecha 28 de junio del 2016, mediante el cual el Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL solicita al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la ampliación de plazo de ejecución contractual por 26 días.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la



autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Artículo 239.- Faltas Administrativas

Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y las intencionalidad con que hayan actuado en caso de:

(...).

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 132°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros

DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado,



además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo del 2016, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho las funciones y atribuciones que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad, delegación que deberá ejercerse dentro del marco de la misma ley, su reglamento normas complementarias y conexas; siendo los siguientes:

(...).

9. Resolver Solicitudes de Ampliación de plazos contractuales.

(...).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 13), y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 123-2016/GRA-ST), se imputa presunta responsabilidad administrativa por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, a los siguientes funcionarios públicos:

Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo "239.2 No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos"; por cuanto de los actuados se advierte que la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: i) El Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL mediante Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de plazo de ejecución contractual por 26 días, y la designación de lugares para instalación de casetas de estructura metálica con respectivo sistema de cloración, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho el 28 de junio del 2016, con Registro N° 014741, y fue derivado el 28 de junio del 2016 a la Oficina Regional de Administración; ante ello, el Director Regional de Administración mediante Decreto N° 7383-GRA/GG-ORADM dispone remitir a la Dirección de Vivienda y Saneamiento para su pronunciamiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, el cual fue recepcionado el 01 de julio del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que, la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, a la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que es recepcionado el 06 de julio del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y mediante Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución contractual, otorgándole un espacio de 26 días calendario; ii) El Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL mediante Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016 solicita al Director Regional



de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios, el cual el 18 de julio del 2016 fue recepcionada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el 31 de agosto del 2016 la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM a la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que es recepcionado el 31 de agosto del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y mediante Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, otorgándole un espacio de 10 días calendarios y la ampliación de plazo N° 03, otorgándole un espacio de 19 días calendarios; **iii)** El Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL mediante Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL, solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de plazo N° 03 por 19 días, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho el 19 de agosto del 2016, con Registro N° 019049, y fue derivado el mismo día a la Oficina Regional de Administración; ante ello, el Director Regional de Administración mediante Decreto N° 9972-GRA/GG-ORADM dispone remitir a la Dirección de Vivienda para su pronunciamiento, evaluación y emisión de informe técnico sobre la solicitud, el cual fue recepcionado el 19 de agosto del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que, mediante Decreto N° 1297 dispone remitir a la Administración para informe técnico referente a los plazos, quien recepciona el 24 de agosto del 2016 y la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, el cual es recepcionado el 31 de agosto del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, mediante Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 03, otorgándole un espacio de 19 días calendarios; es decir que, la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha recepcionado el 06 de julio del 2016 el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM y el 31 de agosto del 2016 el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, emitidos por la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, declarando la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución contractual; por lo que, la denunciada habiendo recibido los Informes ya citados, debió de remitir a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho a fin que resuelva y notifique mediante acto resolutivo, por cuanto es el órgano competente para resolver solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad al numeral 9 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo del 2014, que preceptúa “Resolver Solicitudes de Ampliación de plazos contractuales”; por tanto, la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento no habría cumplido con remitir a la Dirección Regional de Administración del Gobierno regional de Ayacucho el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, y el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, emitido por la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, declarando la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución contractual. Asimismo, en el fundamento 3 del Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, menciona que: “(...), sin embargo la normativa de contratación al mencionar la frase “decisión” hace referencia que dicha decisión debe



ser motivada, fundamentada en los hechos y en la norma legal, es decir el pronunciamiento debe ser mediante acto resolutorio por la autoridad competente; sobre el particular, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, en el marco de la Ley 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia en el presente caso la decisión de la Entidad no está motivada ni fundamentada, así como se evidencia el pronunciamiento fue emitido por autoridad no competente, por lo que habría responsabilidad administrativa, toda vez que oportunamente se debió haber remitido a la Dirección Regional de Administración”, por lo que, la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento debió de remitir a la Dirección Regional de Administración del Gobierno regional de Ayacucho el Informe N° 00078-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, y el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, dentro del mismo día, es decir el 06 de julio del 2016 y el 31 de agosto del 2016, respectivamente, de conformidad al numeral 1) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala “1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”; a fin que la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho resuelva y notifique al contratista sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad al **Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF**, que señala “(...)La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados”; sin embargo, en el presente proceso no se cumplió, puesto que la denunciada no habría cumplido con remitir a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho los informes ya citados y habría comunicado directamente a la Empresa PROEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL con la Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR y Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, sobre la decisión de la ampliación de plazo, siendo resuelto y comunicado de forma irregular, por la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto la procedencia o no de la ampliación de plazo se debe de comunicar mediante un acto resolutorio; hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala “1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación” y el **Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF**. Por consiguiente, la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, en su condición de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento habría resuelto y notificado al contratista con la Carta N° 009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR y Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, sobre la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, al no haber pronunciamiento de la autoridad competente (Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho), no se habría cumplido con el plazo de 10 días hábiles establecido en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, por ende, ha vencido los plazos para resolver y notificar al contratista mediante acto resolutorio; por tanto, la Entidad al no haber notificado el pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, se produce



la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado mediante Carta N° 35-2016-PROSEMSA SRL, Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016 y Carta N° 38-2016-PROSEMSA SRL, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 13), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo “143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”; por cuanto de los actuados se advierte que la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: El Gerente General de PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL mediante Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016 solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios, el cual el 18 de julio del 2016 fue recepcionada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el 31 de agosto del 2016 la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM a la Lic. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que es recepcionado el 31 de agosto del 2016 por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y mediante Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica al Gerente General de la Empresa PROSEMSA CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA SRL sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, otorgándole un espacio de 10 días calendarios y la ampliación de plazo N° 03, otorgándole un espacio de 19 días calendarios; por lo que, la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento habiendo recepcionado el 19 de julio del 2016 la Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016, habría dilatado el trámite administrativo de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 desde, por 10 días calendarios, desde el 19 de julio del 2016 al 31 de agosto del 2016, fecha en que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento recepciona el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM, cuando la fecha para resolver y notificar sobre la ampliación de plazo ya había excedido, plazo establecido en el **Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF**, que señala “(...)La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados”; hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre



cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) y 2) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala "1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación"; "2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días". Por consiguiente, la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, habría remitido el Informe N° 95-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-NYMM a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 31 de agosto del 2016, luego de 28 días hábiles, cuando había vencido el plazo de los 10 días hábiles para resolver y notificar; por tanto, la Entidad no ha notificado el pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado mediante Carta N° S/N, de fecha 18 de julio del 2016, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 52-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 13), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas incurridas por la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS** – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, habrían generado perjuicio económico a la Entidad; para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS** – Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, la **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO** - Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.



La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra la:

- **Lic. Adm. ROSA G. LÍMACO BADAJOS**, por su actuación como Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 239, inciso 2).
- **Sra. NANCY Y. MEDINA MURILLO**, por su actuación como Administradora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143, inciso 143.1).

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 123-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 123-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma manuscrita]
Dr. VANULFO AROSTEGUI MELGAR
GERENTE REGIONAL

